



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 257 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Chachapoyas, 16 ABR. 2025

VISTO:

El expediente de la ex servidora **MIRIAN GUILLEN SALAZAR**, quien solicita pago de Vacaciones Truncas bajo la modalidad del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276 -Y;

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente del visto la administrada **MIRIAN GUILLEN SALAZAR**, solicita Vacaciones Truncas, por haber laborado como ODONTOLOGA en el Centro de Salud Luya de la Microred de Salud Luya, Jurisdicción de la Red de Salud Chachapoyas, adscrito a la Dirección Regional de Salud Amazonas, bajo la modalidad del Régimen laboral del Decreto Legislativo N°276.

Que, el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo 106° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, regulan el Derecho de petición administrativa, el mismo que comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

Que, el artículo 107° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, señala que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio, entendiéndose que el descanso vacacional constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Que, el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece como derecho de los trabajadores el gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta dos (02) periodos.

Por su parte, el artículo 102 y 104 del Decreto N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N°276, expresamente establecen que:

Artículo 102°: Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos (02) periodos de común acuerdo con la Entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de Trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.

Artículo 104°: El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; **en caso contrario dicha Compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.** En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 257-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Chachapoyas,

16 ABR. 2025

Cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir como compensación vacacional una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado, por dozavas partes.

Que, en el presente caso es necesario recalcar lo plasmado en el Informe Legal N° 108-2009-ANSC/OAJ, emitido por el SERVIR, donde en el punto 4 expresamente ha señalado: En ese sentido una primera conclusión a la que podemos arribar es que, en materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los contratados y los funcionarios.

Que, con Informe Legal N°000036-2024-G.R.AMAZONAS/OAJ, de fecha 19 de Febrero del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, Emite una Opinión Legal, sobre el Pago de Liquidaciones y Vacaciones Truncas del Régimen Laboral D.L. N°276. En el Punto III. Opinión, estando al contenido de los fundamentos precedentes, la Oficina de Asesoría Jurídica da la Opinión Legal de Procedente de acuerdo a la Solicitud del Administrado, conforme a los fundamentos expuestos en el presente.

Adicionalmente, se debe dejar establecido que el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados.

Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios, acorde a lo previsto en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, bajo esa línea de hechos y a la luz de la disposiciones legales precedentemente reseñados consideramos que lo petitionado por la administrada **MIRIAN GUILLEN SALAZAR**, respecto al pago de **Vacaciones Truncas**, es procedente por el tiempo que estuvo laborando, con CONTRATO POR EL REGIMEN LABORAL DECRETO LEGISLATIVO N°276, se le contrato a partir del 03 de enero del 2023, en el cargo de ODONTOLOGA en el Centro de Salud Luya de la Microred Luya, Jurisdicción de la Red de Salud Chachapoyas, adscrito a la Dirección Regional de Salud Amazonas, bajo los alcances del Régimen laboral del Decreto Legislativo N°276; contrato que se extingue con fecha 30 de noviembre del 2023, tal como se evidencian en los documentos del expediente presentando por la administrada.

Que, con Liquidación N°046-2025-VACACIONES TRUNCAS-D.L N°276/APB, Emitido por el área de pensiones informa sobre el cálculo del monto Vacaciones Truncas que le corresponde a la administrada **MIRIAN GUILLEN SALAZAR**, el mismo que asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUTRO CON 57/100 SOLES (S/154.57)**, tras verificar la Constancia de Haberes y Descuentos, emitida por el Área de Constancias y el Informe de Asistencia, emitido por el Área de Control de Asistencia.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	NO GOZADAS	TRUNCAS LIQUIDACIÓN N°046-2025	MONTO A PAGAR
1	MIRIAN GUILLEN SALAZAR	ODONTOLOGA	-----	S/154.57	S/154.57

En uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA y Resolución Ejecutiva Regional N°053-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR. contando con los vistos buenos de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, y la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Amazonas.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 257 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

257

Chachapoyas,

16 ABR. 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, Vacaciones Truncas a favor de la administrada **MIRIAN GUILLEN SALAZAR**, por haber laborado como ODONTOLOGA en el Puesto de Salud Luya de la Microred Luya, jurisdicción de la Red de Salud de Chachapoyas, adscrita a la Dirección Regional de Salud Amazonas,

ARTICULO SEGUNDO: TERCERO: RECONOCER, a favor de la servidora **MIRIAN GUILLEN SALAZAR**, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON 57/100 SOLES (S/154.57)**, por haberse contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276, durante el periodo del 03 de enero al 30 de noviembre del 2023, con un total de tiempo (00) cero años, (10) diez meses y (29) veintinueve días de servicios prestados a la Institución tal como se evidencia en la constancia de pagos de haberes y descuentos, el Informe Escalonario y el Informe de Asistencia.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución se expide en merito a la Liquidación N°046-2025-VACACIONES TRUNCAS- D.L N°276/APB. Con un total de tiempo de servicio a pagar por concepto de Vacaciones Truncas de (00) cero años (10) diez meses y (29) veintinueve días, cálculo realizado tomando en cuenta el OFICIO N°3638-2024-GR. AMAZONAS/DRSA-DSRCH/OA-ORRH-CA de fecha 24 de setiembre del 2024, emitido por el Área de Control de Asistencia, donde se especifica el uso de vacaciones.

ARTICULO CUARTO: PRECISAR que el Área de Remuneraciones consigne en la Planilla Única de Pagos el monto asignado de las Vacaciones No Gozadas y/o Vacaciones Truncas según el artículo primero de la presente resolución, el mismo que se hará efectivo en función a la disponibilidad presupuestal existente de la Unidad Ejecutora N°400-0725, dicha compensación económica se encuentra afecta a cargas sociales.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE, la presente resolución a la parte interesada e instancias correspondientes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Encargar al Equipo de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Amazonas, la incorporación de la presente Resolución Directoral, en el legajo personal de la servidora **MIRIAN GUILLEN SALAZAR**.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

DISTRIBUCIÓN:

GOB-REG-AMAZONAS
OCIDRHH/DRSA
INTERESADO(A)
ARCHIVO
J00T/DG/DRSA

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
DR. JORGE ORESTES CUEDA TORRES
C.M.P. N° 63974
DIRECTOR REGIONAL

22



Faint, illegible text or markings in the lower center of the page.

